

EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"AÑO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO"

Lima, Miércoles 29 de Setiembre de 1982

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. II — No. 646

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DICTAN NORMAS PARA LA MEJOR IMPLEMENTACION DE LAS CORPO- RACIONES DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO

DECRETO SUPREMO N° 077-82-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo a la legislación vigente, los Organismos Regionales de Desarrollo (ORDES) y los Comités Departamentales de Desarrollo (CODES) se encuentran en proceso de extinción, debiendo las Unidades de Administración de Enlace Temporal (UAET), en su calidad de entidades liquidadoras, transferir el personal, los recursos materiales y patrimoniales, así como el acervo documental de aquellos para la implementación de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo;

Que, siendo propósito del Gobierno acelerar dichos procesos, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que aseguren su inmediata y eficiente ejecución;

Que, asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Séptima Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 46° de la Ley 23339 y la Segunda y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 23350, es necesario dictar las disposiciones que garanticen la estabilidad laboral y los derechos en sus remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos de los Programas Centrales de ORDES y CODES, así como el pago de pensiones de cesantes y jubilados de dichos Programas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°— El presente Decreto establece las funciones de carácter administrativo que deben realizarse para la mejor implementación de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo; regula los procesos de transferencia del personal, recursos materiales, patrimoniales y acervo documental de los ORDES y CODES, así como los demás aspectos relacionados con la extinción de dichos organismos.

CAPITULO I

DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE ENLACE TEMPORAL —UAET—

Artículo 2°— La Unidad de Administración de Enlace Temporal —UAET— es la entidad responsable de realizar las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3°— Las UAET continuarán siendo presididas por el Presidente de la Corporación Departamental respectiva, hasta la culminación del proceso de transferencia a que se contraer el Capítulo II del presente Decreto, oportunidad en la cual asumirá la presidencia un funcionario designado por el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

Artículo 4°— El Presidente de la UAET, designará entre los funcionarios y servidores de los Programas Centrales de ORDES y CODES el personal mínimo e indispensable para su funcionamiento.

La designación del personal de la UAET se realizará por Resolución de su Presidente y sin serle de aplicación las normas de selección establecidas en el Capítulo II del presente Decreto. En aquellos Departamentos en los cuales por necesidades de la Corporación no se contará con personal suficiente para la UAET, el Presidente de esta última podrá solicitar a la Corporación el apoyo del personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones. El personal que así se designe ejercerá tales funciones con retención de cargos.

En coordinación con el INAP, el personal de la UAET será progresivamente reasignado a otras reparticiones del Sector Público en la medida en que aquella vaya dando cumplimiento a las funciones asignadas por el presente Decreto.

Artículo 5º.— Las actividades de la UAET así como el pago de las remuneraciones del personal que la integra, serán financiados por el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, con arreglo a lo establecido por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 23350.

Artículo 6º.— Para efectos del proceso de extinción de los ORDES y CODES, corresponde a las UAET ejecutar y culminar las siguientes acciones vinculadas al ejercicio 1981:

a) Formalizar ante los organismos que corresponda, las acciones pendientes de carácter presupuestal, así como presentar la información a que se refiere el Art. 45 de la Ley 23233;

b) Realizar el cierre contable del ejercicio 1981, de acuerdo a las instrucciones básicas elaboradas por la Dirección de Normalización Contable y Cuenta General de la República de la Dirección General del Presupuesto Público;

c) Dar cumplimiento a la Directiva para el Cierre de Operaciones de Fondos del Tesoro Público correspondiente al Presupuesto del año 1981 e inicio de Operaciones del Presupuesto del año 1982, aprobada por Resolución Directoral N° 035—81—EFC/77.15 de 30 de noviembre de 1981, de la Dirección General del Tesoro Público;

d) Concluir las transferencias de bienes que al 31 de diciembre de 1981 estuvieron pendientes con la creación del ORDE;

e) En el ámbito de los CODES, dar cumplimiento a la Directiva N° 020—81—PCM/DIGA—OTA para la toma de Inventarios Físicos de bienes materiales aprobada por Resolución Directoral Superior N° 0285—81—PCM/SG del 22 de diciembre de 1981, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

f) En el ámbito de los ORDES, efectuar y/o verificar el Inventario Físico de los bienes materiales: al 31 de diciembre de 1981, incluso de los CODES bajo la jurisdicción de los ORDES;

g) Ejecutar las demás acciones administrativas vinculadas al ejercicio presupuestal 1981.

Artículo 7º.— En tanto se culmina con el proceso de implementación de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo y en relación al presente ejercicio presupuestal compete a las UAET:

a) Dar cumplimiento a las acciones de carácter presupuestal y presentación de la información correspondiente dentro de los plazos señalados en el Cronograma que contiene la Directiva N° 004—82—EFC/76.01 aprobada por Resolución Directoral N° 007—82—EFC/76.01 del 12 de febrero de 1982, de la Dirección General del Presupuesto Público;

b) Continuar administrando los recursos financieros otorgados por la Dirección General del Tesoro Público, a través de la Sub-Cuenta Corriente autorizada de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público;

c) Gestionar ante la Dirección General del Tesoro Público las Autorizaciones de Giro en base a los montos aprobados en los respectivos Calendarios de Pagos;

d) Continuar atendiendo a través de la Sub-Cuenta Corriente autorizada por la Dirección General del Tesoro Público, los gastos corrientes y de inversión con cargo al Presupuesto asignado a la respectiva Corporación Departamental de Desarrollo, en base a las transferencias corrientes y de ca-

pital del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, que señala la Ley 23350, hasta terminar con el proceso de transferencias a que se refiere el Capítulo II del presente Decreto;

e) Continuar atendiendo a través de la Sub-Cuenta Corriente autorizada por la Dirección General del Tesoro Público, los gastos que se deriven como consecuencia de la continuidad de las actividades de las UAET, en base a las Asignaciones Presupuestales reservadas en el Pliego Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, de conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 23350; registrando las operaciones administrativas y financieras realizadas, de conformidad al Plan Contable Gubernamental vigente;

f) Ejecutar por encargo las actividades sectoriales regionales y/o zonales de aquellas Unidades Sectoriales inscritas en el ámbito departamental que no tengan Sub-Cuenta autorizada por la Dirección General del Tesoro Público, así como de aquellas Unidades Sectoriales que lo requieran;

g) Efectuar con cargo a la Sub-Cuenta Corriente autorizada por la Dirección General del Tesoro Público, el pago de compromisos pendientes al 31 de diciembre de 1981, de las obligaciones contraídas por el Organismo Regional de Desarrollo y por los Comités Departamentales de Desarrollo que integran el Pliego Presupuestal Presidencia del Consejo de Ministros;

h) Remitir la información requerida por la Dirección General del Tesoro Público de acuerdo a las normas y procedimientos de pagos;

i) Disponer y autorizar, de conformidad a los dispositivos legales y a las normas y procedimientos vigentes, las Acciones de Personal que correspondan, única y exclusivamente al personal que al 31 de diciembre de 1981 pertenecían a los Programas Centrales de los ORDES y/o CODES.

j) Comunicar a la Dirección General del Presupuesto Público la apertura de los libros principales y auxiliares de Contabilidad de la UAET, debidamente legalizados y autorizados;

k) Asumir los saldos del Activo, Pasivo y Patrimonio de los ORDES que al 31 de diciembre de 1981 figuran en sus Estados Financieros;

l) Refrendar las transferencias recibidas del Pliego Presidencial del Consejo de Ministros de los saldos del Activo, Pasivo y Patrimonio que al 31 de diciembre de 1981 figuran en los Estados Financieros de los CODES que formaban parte de dicho Pliego;

m) Registrar en sus libros principales y auxiliares de Contabilidad los saldos asumidos de los ORDES y recibidos del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

n) Dar cumplimiento a las Directivas Nos. 24—79—EF/76.01 y 031—81—EFC/76.07 aprobada por la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio; así como la remisión de la Planilla Única de Pago de Remuneraciones y Pensiones y demás información de carácter presupuestal;

o) Remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio la información relacionada con los gastos imputables al funcionamiento de la UAET;

o) Ejecutar los procesos técnicos relativos a la administración de bienes y servicios en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento;

p) Ejecutar las transferencias a que se refieren los Capítulos II, III y IV del presente Decreto;

q) Realizar las demás acciones de carácter administrativo que transitoriamente le corresponden en tanto se implementan las Corporaciones Departamentales de Desarrollo.

Artículo 8º.— Culminada las transferencias a que se refiere los Capítulos II, III y IV del presente Decreto, corresponde a las UAET:

a) Ejecutar acciones administrativas relacionadas con la liquidación final del Activo y Pasivo de los ORDES y CODES no transferidos a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo y a los Sectores.

b) Continuar atendiendo, por encargo del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, a través de la Sub-Cuenta Corriente autorizada por la Dirección General del Tesoro Público, el pago de remuneraciones correspondientes al personal excedente y de pensiones de cesantes y jubilados de los Programas Centrales de los ORDES y CODES, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 23350;

c) Continuar dando cumplimiento a la Directiva N° 024—79—EF/76.07, aprobada por la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, hasta culminar con las acciones señaladas en el inciso a) del presente artículo;

d) Preparar la información que la Dirección General del Tesoro Público requiera para el cierre de la Sub-Cuenta Corriente autorizada;

e) Las demás acciones necesarias que se deriven del proceso de liquidación de los ORDES y CODES.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCION Y ASIGNACION DEL PERSONAL

Artículo 9º.— Los Presidentes de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo son responsables de formular el Cuadro de Asignación de Personal —CAP— y el Presupuesto Analítico de Personal —PAP—, de su Organismo.

Para la elaboración de dichos instrumentos se aplicarán las Normas contenidas en el D. S. N° 002—82—PCM y en las Directivas Nos. 001—72—INAP/DNR; 001—81—INAP/DNR y 001—82—INAP/DNR respectivamente.

Artículo 10º.— Una vez establecidos los cargos en el Cuadro de Asignación de Personal y las Plazas en el Presupuesto Analítico de Personal, el Personal, el Presidente de la Corporación propondrá a su respectivo Directorio cuales son los cargos que tienen carácter de confianza y las personas que habrán de ocuparlos. Por cargos de confianza se entenderán los establecidos como de nivel gerencial en el reglamento interno de dicha entidad.

Artículo 11º.— El personal de ORDES y CODES que califique en el proceso de selección será asignado en cada Departamento a la Corporación De-

partamental de Desarrollo respectiva. No obstante y sin selección previa, el Presidente de la UAET podrá reasignar personal a otras reparticiones públicas que lo soliciten.

Artículo 12º.— La selección del personal para su asignación a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo será afectada por Comisiones nombradas por Resolución del Presidente de la UAET, las cuales estarán integradas por un representante de este último, quien la presidirá, y un representante de la Corporación Departamental de Desarrollo.

Las comisiones de selección se instalarán en un plazo no mayor de ocho (8) días contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Las actas de dichas comisiones serán parte integrante de las Resoluciones, mediante las cuales el Presidente de la UAET declara la asignación o la excedencia del personal.

Artículo 13º.— Para el proceso de selección de personal se utilizará instrumentos de evaluación y calificación de personal, en base a su formación, experiencia y requisitos previstos en los Cuadros de Asignación de Personal.

Artículo 14º.— El proceso de asignación se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 23339 y en el Decreto Supremo N° 001—72—PM/INAP.

La asignación a una plaza de mayor nivel remunerativo implicará un ascenso cuya aprobación será efectuada por el Presidente de la Corporación Departamental respectiva.

Artículo 15º.— Para ocupar cargos en condición de nombrados, tendrá prioridad el personal en esa misma condición.

Artículo 16º.— El personal que no califique para los cargos previstos en la Corporación Departamental de Desarrollo que no integre la UAET o que no haya sido reasignado a otras reparticiones públicas será declarado excedente.

Artículo 17º.— El INAP llevará un Registro de la necesidad de personal en cada Departamento a efecto de proveer oportunamente con personal excedente y cubrir las plazas vacantes que tengan asignación presupuestaria en las reparticiones públicas radicadas en el ámbito de cada Departamento.

Artículo 18º.— Los Presidentes de las UAET informarán bajo responsabilidad al Instituto Nacional de Administración Pública y al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, acerca del personal excedente.

Los funcionarios y servidores excedentes en un Departamento deberán ser consultados y notificados para que manifieste su voluntad de ser nombrados en lugar distinto al de su residencia actual.

Artículo 19º.— Las reasignaciones del personal excedente por aplicación del presente Decreto Supremo, no podrán efectuarse a reparticiones públicas ubicadas en la Capital de la República.

Artículo 20º.— Salvo el caso de funcionarios de nivel directivo o gerencial, las Corporaciones Departamentales de Desarrollo no podrán nombrar ni contratar personal administrativo hasta tanto no se culmine el proceso de transferencia regulado por el presente capítulo, concluido el cual, sólo podrán realizar tales acciones incorporando al personal excedente puesto a disposición del INAP.

Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo podrán contratar personal para los casos de funcionarios o servidores técnicos de Alta Especialización, teniendo en consideración el Art. 20 del D. S. N.º 002-82-PCM para 1982 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la misma;

Artículo 21.º — En aquellos casos en que no se hubiera efectuado el proceso de homologación dispuesto por el D. S. N.º 002-82-PCM, éste se realizará por la UAET en las plazas que al 31 de marzo venían ocupando los funcionarios y servidores de ORDES y CODES

Artículo 22.º — El proceso de asignación que se reglamenta en este capítulo, concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados de la fecha de promulgación del presente Decreto. En tal oportunidad, el Presidente de la UAET elevará un informe sobre lo actuado a la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio y al INAP.

CAPITULO III

DE LA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL

Artículo 23.º — Las UAET, transferirán en vía de regularización a los organismos sectoriales los saldos del Activo, Pasivo y Patrimonio que al 31 de diciembre de 1981, figuran en los Estados Financieros y que pertenecían a los Organismos Descentralizados del Gobierno Central e Instituciones Públicas ubicadas en el ámbito de los ORDES, excepto aquellas acreencias que asume la UAET. Dichas transferencias se realizarán mediante Actas de Entrega-Recepción, debidamente suscritas por los funcionarios autorizados de conformidad con la Norma 06 del Sistema Administrativo de Contabilidad que es de aplicación en todos los casos de transferencias.

Artículo 24.º — Las transferencias a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo del Activo, Pasivo y Patrimonio que al 31 de diciembre de 1981 pertenecían a los Programas Centrales de los ORDES y CODES, serán determinadas por comisiones nombradas mediante Resoluciones del Presidente de la UAET correspondiente. Cada comisión estará integrada por un representante de la UAET que la presidirá y un representante de la Corporación Departamental de Desarrollo.

Artículo 25.º — Las transferencias de los bienes muebles e inmuebles que se produzcan como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, serán sustentadas con los correspondientes Inventarios Físicos y Actas de Entrega-Recepción, debidamente suscritas por los representantes de los organismos receptores y los funcionarios de las respectivas UAET; dichas Actas formarán parte de las Resoluciones expedidas por el Presidente de la UAET correspondiente. Los bienes muebles excedentes serán puestos a disposición del INAP, para que se proceda de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Directiva N.º 003-82-INAP/DIGESNA, aprobada por Decreto Supremo N.º 037-82-PCM, de 7 de junio de 1982.

Artículo 26.º — Los saldos de las cuentas patrimoniales no comprendidos en el artículo precedente de los ORDES y CODES, serán transferidos a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo,

mediante Actas de Entrega-Recepción, sustentadas con los correspondientes análisis de cuentas, estados y conciliaciones bancarias, así como la correspondiente documentación sustentatoria. Dichas Actas formarán parte de las Resoluciones que se expidan por el Presidente de la respectiva UAET.

Artículo 27.º — Las UAET de Tumbes, Moquegua, Apurímac y Ucayali recepcionarán las transferencias a que se refieren los artículos 25 y 26 precedentes de las UAET de Piura, Tacna, Cusco y Loreto, respectivamente y procederán de acuerdo a lo señalado en los artículos 24, 25 y 26 del presente Decreto.

Artículo 28.º — Las transferencias patrimoniales y financieras que realicen las UAET a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de los bienes, derechos y obligaciones registradas a partir del 1.º de enero de 1982, como consecuencia de la continuidad y operatividad de la ejecución de actividades de los Programas Centrales de los ORDES y CODES, se efectuarán de acuerdo a los procedimientos señalados en los artículos 24, 25 y 26 del presente Decreto Supremo.

Artículo 29.º — En vía de regularización, las UAET tramitarán ante la Dirección General de Bienes Nacionales la expedición de las Resoluciones Supremas por las transferencias de bienes realizadas

CAPITULO IV

DE LA TRANSFERENCIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO

Artículo 30.º — Los Libros de Contabilidad principales y auxiliares, Estados Financieros y sus documentos fuente sustentatorios, Actas de Transferencias y Resoluciones, y de más acervo documental de los programas centrales de ORDES y CODES serán transferidos a las respectivas Corporaciones Departamentales de Desarrollo para su custodia, con excepción de aquellos que la UAET requiera para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. — Délese sin efecto el Decreto Supremo N.º 056-81-PCM de 30 de diciembre de 1981. SEGUNDA. — Délese sin efecto las Directivas Nos. 002-82-EFC/76 01 y 0003-82-EFC/76 01 aprobada por Resolución Ministerial N.º 113-82-EFC/76 de 15 de febrero de 1982.

TERCERA. — Las UAET en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación, el Instituto Nacional de Estadística y otros organismos que al 31 de diciembre de 1981 hubieran estado incluidos en el Programa Central del ORDE y/o CODE en su caso, determinarán el personal y los bienes que se transferirán a las Unidades Sectoriales de dichos Organismos ubicados en el ámbito del Departamento.

CUARTA. — Concluidas las transferencias y demás acciones de liquidación, los Presidentes de las UAET elevarán un informe al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de Economía, Finanzas y Comercio, en mérito del cual se declararán extinguidos los ORDES y/o CODES, según sea el caso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45.º de la Ley 23339.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.

PROCURADOR ENCARGADO DE ASUNTOS DE ORDELORETO INICIA RA ACCIONES LEGALES CONTRA FIRMAS CONTRATISTAS

RESOLUCION MINISTERIAL N.º 0103-82-PCM

Lima, 24 de Setiembre de 1982.

Visto el Oficio N.º 290-82-PGR-ORDL del Procurador General de la República encargado de los asuntos del Organismo Regional de Desarrollo de Loreto-ORDELORETO; J,

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados administrativos se desprende que la firma contratista "Jorge Macotela Antezana-Luis Gonzales Valdivia", ha incurrido en incumplimiento de contrato en la obra Agua Potable de Requena II Etapa, en la ciudad de Iquitos;

Que, de lo indicado precedentemente, el Procurador General de la República encargado de los asuntos del ORDELORETO, es de opinión que procede se le autorice para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales pertinentes;

De conformidad con lo prescrito por el Decreto Ley 17537, modificado por el Decreto Ley 17667; y Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.º— Autorizar al señor Procurador General de la República encargado de los asuntos del ORDELORETO, para que en nombre y representación del Estado inicie acciones legales contra la firma contratista "Jorge Macotela Antezana-Luis Gonzales Valdivia", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.º— Transcribese la presente Resolución al citado Procurador General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese. MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.

RESOLUCION MINISTERIAL N.º 0104-82-PCM

Lima, 24 de Setiembre de 1982.

Visto el Oficio N.º 291-82-PGR-ORDL del Procurador General de la República encargado de los

asuntos del Organismo Regional de Desarrollo de Loreto.—ORDELORETO—; J,

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados administrativos se desprende que la firma "Raul Ballón Filomeno" S.R. Ltda, ha incurrido en incumplimiento de contrato en la obra C.P. N.º 06-79-DRVC-OSPI, en la ciudad de Iquitos

Que, de lo indicado precedentemente, el Procurador General de la República encargado de los asuntos del ORDELORETO, es de opinión que procede se le autorice para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales pertinentes;

De conformidad con lo prescrito por el Decreto Ley 17537, modificado por el Decreto Ley 17667; y Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.º— Autorizar al señor Procurador General de la República encargado de los asuntos del ORDELORETO, para que en nombre y representación del Estado inicie acciones legales contra la firma "Raul Ballón Filomeno" S.R. Ltda. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.º— Transcribese la presente Resolución al citado Procurador General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese. MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.

AUTORIZAN A ASESOR DE VIENDA APERSONARSE ANTE JUZGADO COACTIVO DE PROVIDENCIA DEL SANTA EN UN PROCEDIMIENTO

RESOLUCION MINISTERIAL N.º 0107-82-PCM

Lima, 24 de Setiembre de 1982.

Visto el Oficio No. 1230-82-UAET-ORDENOR CENTRO—PRE/SG del Presidente de la Unidad de Administración de Enlace Temporal del ORDENOR CENTRO, y de más antecedentes que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial del Santa ha demandado al Departamento de Obras Sanitarias de la ciudad de Chimbote, por ante el Juez Coactivo de la Provincia del Santa, el pago de una multa, y con Resolución No. 16 de fecha 12 de Febrero del año en curso ha procedido a la retención de Fondos provenientes de la cobranza de Pensiones de Agua y Conexiones Domiciliarias por un monto